

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de enero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 032-2020-R.- CALLAO, 21 DE ENERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 547-2019-TH/UNAC recibido el 17 de diciembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 037-2019-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, el Escrito (Expediente N° 01082428) recibido el 26 de noviembre de 2019, por el cual el docente MARIO MAGUIÑA MENDOZA en calidad de miembro de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas solicita la reconsideración de la terna en la agenda del Consejo Universitario, debido a que el docente HERNÁN ÁVILA MORALES habría incumplido sus atribuciones señaladas en el Art. 189.1 y 189.2 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, al considerar que al retorno del periodo de sanción del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales ignoró la Resolución N° 145-B-2019-CF-FCA-UNAC que resuelve proponer la terna para integrar el Comité Directivo del Centro Preuniversitario de esta Casa Superior de Estudios; y procedió irregularmente a realizar otra propuesta, que por mandato constitucional y por principio jurídico una norma legal solo puede ser dejada sin efecto por otra de la misma categoría, en este caso, a la fecha no existe otra Resolución de Consejo de Facultad que anula la Resolución N° 145-B-2019-CF-FCA-UNAC, en tanto que el Decano no ha convocado a sesión de Consejo de Facultad desde que retomo el cargo; por lo que solicita se agende en la sesión de Consejo Universitario la Resolución N° 145-B-2019-CF-FCA-UNAC;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 037-2019-TH/UNAC del 11 de diciembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, por su accionar que contraviene lo dispuesto en los Arts. 189



numerales 189.1, 189.2, 258 numerales 258.1, 258.10, 258.16 y 264 del Estatuto Institucional, concordantes con el Art. 10 literales e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; Art. 8 del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución N° 752-2010-R, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen de esta Casa Superior de Estudios, lo que configuraría la presunta comisión de faltas que ameritan una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor Universitario; al considerar que el docente investigado en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas desconoce la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao mediante la Resolución N° 145-B-2019-CF-FCA-UNAC de fecha 09 de agosto 2019, sin que esta haya sido reconsiderada o dejada sin efecto por decisión de mismo órgano de gobierno que la acordó, y que como se manifiesta fuera reconocido por Resolución del Comité Electoral Universitario N° 032-2017-CEU del 24 de diciembre de 2017 y Resolución del Comité Electoral Universitario N° 015-2018-CEU del 13 de noviembre de 2018, que reconoce a los miembros del Consejo de Facultad en condición de docentes y representantes del tercio estudiantil, inobservando los previstos en los artículos antes mencionados tanto del Estatuto como del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1261-2019-OAJ recibido el 03 de enero de 2020, considerando los Arts. 1, 2, 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, el mencionado Tribunal refiere que la conducta imputada al docente HERNAN AVILA MORALES, el cual supuestamente habría desconocido la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao mediante la Resolución de Consejo de Facultad N° 145-B-2019-CF-FCA/UNAC de fecha 09 de agosto de 2019, sin que esta haya sido reconsiderado o dejada sin efecto por decisión de mismo órgano de gobierno que la acordó, y que como se manifiesta fuera reconocido por Resolución del Comité Electoral Universitario N° 032-2017-CEU del 24 de diciembre de 2017 y Resolución del Comité Electoral Universitario N° 015-2018-CEU del 13 de noviembre de 2018, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo, por lo que recomienda que se debe aperturar proceso administrativo disciplinario al citado docente por los fundamentos expuestos en el Informe N° 037-2019-TH/UNAC de fecha 11 de diciembre de 2019 del Tribunal de Honor; por lo que es de opinión recomendar al señor Rector la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES conforme a lo vertido por el Tribunal de Honor Universitario;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 037-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 11 de diciembre de 2019; al Informe Legal N° 1261-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de enero de 2019; al reporte de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 08 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **HERNÁN ÁVILA MORALES** en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 037-2019-TH/UNAC de fecha 11 de diciembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.